



Informe de relevamiento de los protocolos y recomendaciones que desde el 18 de abril hasta el 31 de mayo han publicado diversos organismos nacionales e internacionales, así como también los elaborados por el Servicio Penitenciario Federal a raíz de la circulación y propagación del Coronavirus COVID-19.

Procuvin efectuó una nueva compilación de los documentos y recomendaciones de organismos vinculados al ámbito penal y a la protección y defensa de los Derechos Humanos tanto del ámbito nacional como internacional respecto de la situación y los cuidados referidos a la población privada de la libertad o bajo custodia de fuerzas policiales o de seguridad en el contexto de la pandemia producida por el COVID-19.

Las recomendaciones y protocolos aquí descritos han sido elaborados por el Servicio Penitenciario Federal (SPF), la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN), Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), el Comité Local de Prevención de la Tortura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Relator Especial de Naciones Unidas, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y el Ministerio de Salud de la Nación.

- **ILANUD - Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente:** Recomendaciones para reducir población penitenciaria.

A mediados de abril, el **Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente**, presentó un documento titulado “El sistema penitenciario ante la encrucijada producto de la crisis provocada por el COVID-19”, en el que se describen las recomendaciones que ha realizado el Sistema de Naciones Unidas para reducir la población carcelaria con el fin de atenuar los efectos que la propagación del virus podrían tener en el ámbito penitenciario; y se sistematiza y compara las diferentes medidas que se han tomado en Europa, Estados Unidos y América Latina.



Respecto al primer punto, el informe subraya que el Sistema de Naciones Unidas respondió de manera clara y uniforme frente a la emergencia sanitaria: reducir, en la medida de lo posible, la población carcelaria. En miras a disminuir la cantidad de personas privadas de su libertad, cada región ha implementado diversas estrategias. Se trata de propuestas orientadas a distintos ámbitos (policial, ente encargados de la persecución, aparatos jurisdiccionales y sedes penitenciarias). El documento recopila y visibiliza ese cúmulo de experiencias, describiendo los distintos abordajes que se han puesto en marcha hasta el momento.

Respecto a Europa, el trabajo destaca una serie de medidas tomadas por el Poder Ejecutivo francés: disponer que las reducciones de pena y permisos para salir puedan darse sin consulta previa a la comisión de aplicación de pena (con acuerdo del ministerio público). Para ello, Francia derogó parcial y temporalmente el código de procedimientos penales. La decisión establece ciertos casos que quedan excluidos de estas medidas extraordinarias: quienes han cometido ciertos tipos de infracciones graves, por ejemplo, cuando ha tenido como víctima a personas menores de quince años o cuando se trata de casos de terrorismo, entre otros.

Estados Unidos, afirma ILANUD, tiene más de 2 millones de personas privadas de su libertad, la tasa más alta del mundo, y su federalismo produjo respuestas muy diversas y variadas a la pandemia. Sin embargo, todos los Estados coinciden en el deber de liberar a las personas adultas mayores, las personas con enfermedades crónicas y las mujeres embarazadas. Las diferencias en las medidas tomadas por cada Estado se dan, principalmente, respecto a las personas privadas de su libertad que no pertenecen a grupos vulnerables, personas con prisión preventiva y los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Los ejemplos que destaca el documento son:

- Los Ángeles, California. Allí, la Corte Superior ordenó la liberación masiva de **personas que estuvieron en prisión preventiva**. Se excluye del procedimiento la instancia de la audiencia. Las personas liberadas son aquellas que se incluyeron en una lista consensuada por el Fiscal General, los defensores públicos y la oficina del comisario de policía, que son presentadas ante el juez, quien ordena directamente la liberación. Respecto a **los niños, niñas y adolescentes**, la Sección Juvenil de la Corte Superior dispuso que el



Departamento de Servicios para la Niñez y la Familia tenga la discrecionalidad para determinar que aquellos que habían visitado a sus familias, permanezcan allí durante el tiempo que se extienda la crisis sanitaria.

- Michigan. El gobernador eliminó a través de un decreto del ejecutivo toda forma de confinamiento juvenil, a menos que éste represente un peligro sustancial. Asimismo, dejó “sin aplicación durante la emergencia sanitaria las medidas de confinamiento institucional por incumplimiento de condiciones impuestas en el contexto de una suspensión del proceso a prueba”. Según un documento presentado por el presidente de la Corte Suprema, se tomaron medidas que, en algunas cárceles, han reducido en un 75 por ciento la población privada de su libertad.

Respecto a Latinoamérica, el informe de ILANUD menciona las acciones llevadas a cabo en Colombia, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Méjico, Brasil y Argentina. En relación a nuestro país, subraya las medidas tomadas por la Cámara Federal de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Mientras que la primera dispuso la adopción de medidas reevaluando los casos de prisión preventiva y otorgando medidas alternativas a población de riesgo; la segunda estableció mediante resolución que “...es atribución de los magistrados competentes evaluar y discernir en su caso, en vista de las actuales circunstancias (...) la adopción de medidas alternativas (...) respecto de personas privadas de su libertad, que se encuentran abarcadas dentro de los grupos de mayor riesgo ante el COVID-19”.

- **Comité Local de Prevención de la Tortura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Situación en relación al alojamiento de personas privadas de libertad en CABA.

El 21 de abril de 2020, el Comité Local de Prevención de la Tortura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires publica su Recomendación I/20. El documento contextualiza la situación por la que atraviesa la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto al alojamiento de personas privadas de su libertad, y sus recomendaciones surgen a partir de la apertura excepcional y transitoria, que habilitó el Ministerio de Justicia de la Ciudad mediante la Resolución-2020-243-GCBA-MJYSGC, del Centro



de Alojamiento de Contraventores ubicado en la calle Beazley Nro 2860 de esta Ciudad. Dicha acción se produce en el marco del cierre transitorio de los servicios centrales de alcaidías, Resolución interna DI- 2020-891 APN-DGRC/SPF.

En la Recomendación se informa que la capacidad máxima del dispositivo es de diez (10) plazas y que, dada la sobrepoblación manifiesta (al 16 de abril se encontraban allí 58 personas) producto de las medidas preventivas tomadas por magistrados del fuero nacional, “el ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad se vio obligado a alojar a las personas en cuestión en las alcaidías de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Según el CLPT, a través de una visita del Titular de la Unidad de Aplicación se pudo constatar que dichos establecimientos no cumplen con los requisitos necesarios para el alojamiento prolongado que implican las prisiones preventivas: no tienen patio de recreo, las celdas no poseen la ventilación y luz natural necesaria, y la superficie mínima por cada interno no es la apropiada para un alojamiento prolongado. Asimismo, a través de entrevistas a los/as detenidos/as no se cuenta con provisión de farmacia para las enfermedades crónicas.

Frente a esta situación, resumidamente, el CNPT recomienda:

A los jueces y fiscales: que tengan en cuenta la crisis sanitaria para dictaminar en forma negativa las solicitudes de libertad asistida, libertad condicional o la prisión domiciliaria; que reevalúen las medidas cautelares privativas de la libertad; que las Alcaldías de la Policía de la Ciudad son establecimientos de alojamiento transitorios; y que dispongan el realojamiento de las personas alojadas en Alcaldías de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiriendo al Servicio Penitenciario Federal el otorgamiento inmediato de cupos en sus Complejos penitenciarios.

A los defensores públicos y particulares: que identifiquen personas privadas de su libertad pertenecientes a grupos de riesgo y personas con condenas menores a tres años para agilizar los trámites de prisión domiciliaria.

Al Servicio Penitenciario Federal: que brinde cupos necesarios y concreten traslados de todos los detenidos/as con prisiones preventivas y condenados/as que se encuentran en las alcaidías de la Policía de la Ciudad y del Centro de Contraventores.

Al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: que se extremen las medidas de prevención frente al COVID-19 en comisarías, alcaidías y Centro de Contraventores de la Ciudad.



Declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial Emergencia del coronavirus: Desafíos para la justicia

También durante el período comprendido en esta sistematización, el Relator Especial de Naciones Unidas, Diego García-Sayán, emitió un comunicado en el que plantea los desafíos de eficacia e independencia a los que se enfrentan los sistemas de justicia de todo el mundo frente a la pandemia y la crisis sanitaria.

Frente a la pregunta de cómo garantizar el acceso a una justicia independiente y cómo enfrentar el riesgo de conductas abusivas por parte de los poderes políticos, el relator especial de Naciones Unidas, recomienda se tomen acciones urgentes, entre las que se encuentran:

- Fortalecer el apoyo y las garantías de una justicia independiente, acercando la justicia a la gente.
 - Racionalizar los servicios, priorizando aquellos que se prestan en miras a garantizar la protección de los derechos humanos.
 - Poner transitoriamente en segundo plano asuntos no prioritarios, como el enjuiciamiento de delitos menores y casos civiles o económicos.
 - Priorizar los casos de violencia doméstica y los casos que remiten a delitos graves.
 - Poner en funcionamiento tecnologías informáticas y sistemas de teletrabajo con el fin de que el sistema judicial continúe en funcionamiento, respetando el debido proceso.
 - Tomar medidas efectivas en lo que respecta a detenciones preventivas y revisar la situación de personas detenidas por razones políticas, delitos menores o que hayan cumplido su condena.
 - Aplicar test descarte a jueces, magistrados, fiscales y personal auxiliar, para garantizar que estén en condiciones de desempeñar efectivamente sus funciones.
-
- **Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional: Síntesis de recomendaciones nacionales e internacionales frente a la pandemia.**

El 23 de abril, se emite la Acordada 5/2020 en la que se repasan todas las recomendaciones y resoluciones establecidas por organismos nacionales e



internacionales y por los estamentos superiores del Poder Judicial argentino, haciendo hincapié en aquello que presentan en común: el incremento del riesgo frente a la pandemia que corren las personas privadas de su libertad en centros de detención superpoblados y la necesidad de reducir la población carcelaria a través de la adopción de medidas alternativas a la prisión o de morigeración de la prisión preventiva.

A partir del análisis de los índices de sobrepoblación carcelaria que surgen del informe elaborado por el SPF, y atendiendo a la advertencias del procurador penitenciario al respecto, la Cámara determina la necesidad de tomar medidas urgentes. Al respecto, afirma: “Esta es la situación que nos toca afrontar a las juezas y jueces nacionales que debemos administrar una situación de emergencia inédita en la que el Estado es garante de la salud de los internos en un contexto de sobrepoblación carcelaria + COVID-19”.

Frente a ello, se transcriben a continuación las medidas acordadas:

- 1) Recomendar a los magistrados del fuero criminal y correccional de la Capital Federal que, con base en la doctrina que emana de los reiterados precedentes de este tribunal, extremen los recaudos para coadyuvar a la más pronta disminución de la sobrepoblación carcelaria, atendiendo prioritariamente, en la medida que el caso así lo permita, la situación de los internos que conformen los grupos de riesgo descriptos por la autoridad
- 2) Hacer saber que la recomendada atención a la jurisprudencia de esta cámara, por parte de las distintas instancias del fuero, requerida al momento de decidir cada caso, tiene por finalidad evitar un siempre perjudicial desgaste jurisdiccional, que, en las actuales circunstancias, redundará en la conjura de las consecuencias que ese innecesario dispendio podría importar para la salud de las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos carcelarios, así como para la del personal penitenciario en el marco del desempeño de sus funciones.
- 3) Ordenar que, por los canales institucionales que corresponda y del modo más dinámico posible, se difunda periódicamente la jurisprudencia elaborada por esta cámara en el contexto de la emergencia sanitaria.

4) Comunicar el contenido de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la totalidad de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Tribunales Orales de Menores y Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Procuración Penitenciaria de la Nación, al Centro de Estudios Legales y Sociales y al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, después de lo cual firma el Presidente ante el Secretario General, que da fe de lo actuado.

- **Servicio Penitenciario Federal:** Utilización de las plataformas informáticas como medio de comunicación entre las personas privadas de su libertad y las autoridades judiciales

El 21 de abril, en el marco de las Acordadas N°6/2020 (20 de marzo del 2020), N°11/2020 y N°12/2020 (ambas del 13 de abril del 2020), y del establecimiento del trabajo remoto por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el SPF establece la implementación de plataformas informáticas alternativas (como ser Zoom, Skype o similares) que permitirían el desarrollo de los actos procesales que el Poder Judicial solicite llevar adelante. Asimismo, el SPF se encargaría de dar las herramientas que permitan el acceso de la población penal a estas nuevas tecnologías. El documento establece que tomó intervención el Departamento de Informática Penitenciaria proponiendo la utilización de la aplicación MICROSOFT TEAMS (ya que brinda la posibilidad de realizar videoconferencias, intercambio de archivos y edición colaborativa) y que dicho departamento será el encargado de recibir las solicitudes judiciales y organizar las Videoconferencias.

El 23 de abril, el SPF aprueba el Protocolo de comunicación para el seguimiento y vigilancia epidemiológica (COVID-19) para egresados de establecimientos penitenciarios federales. El objetivo general del mismo implementar las medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la comunidad, al egreso de los internos de los establecimientos penitenciarios federales. Para ello, el documento presenta una serie de pautas que aseguren, en coordinación con las autoridades de salud, un procedimiento para la atención y el tratamiento de los internos que accedan a la libertad y que

hayan sido diagnosticados, presentado síntomas de (COVID-19), o hayan estado en contacto con personas en dichas condiciones. También desde el SPF, y como Anexo II (DI-2020-27580419-APN-DS#SPF) de este protocolo, se formuló el modelo de “Epicrisis para el seguimiento y vigilancia epidemiológica (COVID-19) para personas egresadas de establecimientos penitenciarios federales”.

- **Ministerio de Salud de la Nación:** “Recomendaciones para la atención y el cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia”

El informe del 25 de abril, destaca “la necesidad de salvaguardar la salud e integridad de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas privadas de la libertad”. El objetivo del documento es proporcionar lineamientos y establecer criterios de atención y cuidado de la salud/salud mental de las personas en contexto de encierro en el marco de la pandemia por COVID-19.

Lo primero que se establece es que el control debe centrarse en el personal y las visitas (ya que son quienes ingresan a los establecimientos los/las que pueden introducir el virus en los establecimientos penitenciarios. De allí que se planteen una serie de **medida de restricción generales**, entre las que se subraya que “el ingreso de toda persona al establecimiento debe ser controlado, procurando que no ingrese sino la persona que es estrictamente imprescindible, en cuyo caso se debe sostener un control estricto de evaluación según indicación del Ministerio de Salud”.

Entre las **medidas de protección generales**, “se recomienda la creación de un comité especial que tendrá a su cargo el análisis de las situaciones vinculadas con la población carcelaria y el cumplimiento de la pena, garantizando el resguardo de los derechos humanos y la salud de la comunidad con relación a la pandemia”, así como también el uso de medios de comunicación en miras a evitar el traslado de personas.

Asimismo, la publicación establecen una serie de pautas para los Gabinetes Técnicos Criminológicos (GTC), el área de Salud y las distintas áreas de la unidad penitencia, con el objetivo, no sólo, de contribuir al cuidado de la salud,

sino también de evitar un potencial incremento de la conflictividad producto de las medidas restrictivas que pudieran tomarse en el marco de la pandemia. Entre las que se encuentran: medidas específicas de cuidado de la salud mental de los trabajadores y las trabajadoras; medidas específicas ante casos sospechosos; abordaje de la población penitenciaria considerada de riesgo; y cuidado de la salud mental de la población del penal.

- **Ministerio Público de la Defensa:** Insta al pedido de libertad y de morigeración de penas

El 26 de abril de 2020 se dicta la RDGN-2020-392-E-MPD-DGN#MPD cuyo objetivo es manifestar la preocupación del Ministerio respecto de la población privada de libertad al extenderse el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

En la misma repasa diversas medidas llevadas adelante por diversos actores del ámbito penal y elabora una recomendación orientada a todos los/as magistrados/as y/o funcionarios/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa que tengan a su cargo la defensa de personas que se encuentren privadas de libertad, para que renueven o insten la agilización de los pedidos de libertad o morigeración de la situación de encierro que sufren sus asistidos/as cuando éstos/as puedan hallarse incluidos en el grupo de personas en riesgo ante la pandemia de coronavirus COVID-19, así como también de aquellas personas detenidas que por su situación estén incluidos en el punto 2) de la Acordada 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal, en base a los criterios jurisprudenciales reafirmados en la Acordada N° 5/20 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

- **Servicio Penitenciario Federal:** Diagrama de implementación de las pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 en el CPF CABA

El 2 de mayo el SPF presenta un documento con el objetivo de establecer de manera específica en dicho establecimiento “el modo de implementación de la vigilancia activa, detección precoz y aislamiento preventivo o sanitario según las Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por

parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal”.

Entre las medidas a tomar, se establece: que los equipos de salud tengan como prioridad fortalecer las medidas de prevención y dar seguimiento a personas pertenecientes a grupos vulnerables; que en cada unidad funcione un equipo que realice recorridas diarias de control de temperatura; que se incorpore a las personas privadas de su libertad a los aislamientos previstos según las pautas (personas para diagnóstico diferencial y personas que reúnan criterio de contacto estrecho, como así también todo eventual ingreso o reingreso de internos al establecimiento) y que se efectúe una vigilancia activa a través del procedimiento allí establecido.

Según el Diagrama, en caso de que la persona privada de su libertad reúna los criterios de eventual caso sospechoso, se lo trasladará al Hospital Penitenciario Central II, y en caso contrario “se lo reintegrará a su sector de aislamiento preventivo en donde continuará bajo vigilancia activa”. El documento también precisa los pasos a seguir dentro del hospital, tanto si se trata de un caso positivo, como si se trata de un caso negativo.

- **Procuración Penitenciaria de la Nación:** “Recomendación sobre la Coordinación y Control por parte del Ministerio de Salud de la Nación ante el COVID-19 en cárceles federales”

El 7 de mayo, la PPN publica el Expte No EP 274. Allí, a través de un relevamiento de información sobre el funcionamiento del sistema de salud en las cárceles federales y de una sistematización de las experiencias que están atravesando otros países, la PPN presenta una serie de recomendaciones para los Ministerios de Salud y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En dicho documento, el organismo reconoce que la elaboración de protocolos por parte del SPF para prevenir la expansión del COVID-19, así como también la elaboración de las recomendaciones para la atención y el cuidado de la salud de personas en contexto de encierro a cargo del Ministerio de Salud de la Nación, constituyeron esfuerzos y medidas importantes pero, a su vez, establece su insuficiencia. En relación a esto último, menciona “los acontecimientos del pasado viernes 24 de abril, cuando las personas detenidas en Devoto y otras

cárceles federales realizaron medidas de fuerza para reclamar por la falta de medidas de prevención y de protección en el contexto de la pandemia”.

La PPN, a través de una sistematización de las recomendaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y de un diagnóstico de la falta o deficiente atención médica como el reclamo más formulado, durante todos los años de actividad del organismo, por las personas privadas de libertad propone “implementar en forma urgente mayores medidas orientadas a prevenir la propagación del virus, y mejorar los resortes institucionales frente a los casos de infección que aparezcan”.

Entre sus sugerencias nos encontramos: a) fortalecer el rol del Ministerio de Salud de la Nación en la gestión de la salud en el encierro; b) diseñar un plan de emergencia y protocolos de actuación que incluya la disponibilidad de test, de equipos de protección para el personal y para las personas privadas de libertad sospechosas de ser casos positivos, higiene y desinfección de instalaciones, disponibilidad de camas hospitalarias y equipos médicos en los centros médicos y hospitales penitenciarios, entre otras cuestiones; c) realizar una inspección sanitaria en la cárcel de Devoto y que el Ministerio de Salud de la Nación esté a cargo de la misma.

- **Procuración Penitenciaria de la Nación:** Se recopilan las acciones de distintos países y las medidas alternativas a la prisión que adoptaron frente a la emergencia sanitaria

El 22 de mayo la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la PPN elaboró el informe “Recomendaciones internacionales frente a la pandemia del COVID-19”.

El trabajo retoma la documentación que los organismos internacionales elaboraron en miras a prevenir la enfermedad en las cárceles desde una perspectiva basada en el respeto de los derechos humanos y destaca que resulta fundamental comprender que cada nación cuenta con características propias, lo que implica la adopción de respuestas distintas en cada escenario.

De allí que, a través de una exhaustiva recolección de información a partir de fuentes primarias, el informe muestra las diferentes respuestas que dieron los estados de todo el mundo al hacinamiento en las cárceles y a la prevención de la propagación del COVID en dichos establecimientos. Entre los países relevados, se encuentran descritas las medidas alternativas a la detención que adoptaron Afganistán, Alemania, Bahrein, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Honduras, India, Indonesia, Irán, Italia, México, Paraguay, Perú, Reino Unido, Turquía, Uganda y Uruguay.

En la región, información brindada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, por ejemplo, describe la existencia de tres procesos de liberación de personas privadas de su libertad: la Ley de indulto conmutativo que benefició a 1860 internos; la Libertad Condicional que fue otorgada a 1.591 personas y la presentación 3.370 pedidos de revisión de prisión preventiva. También el informe presenta el caso de Colombia donde, mediante el Decreto 546, se otorgó arresto domiciliario a 4.000 personas que ya cumplieron un 40% de su pena, que tienen más de 60 años, que padecen “enfermedades de riesgo” o discapacidades, o que son mujeres lactantes o con hijos menores de tres años.

Asimismo, el informe presenta también datos específicos de países europeos, como España e Italia. En el primero, “se concedió la prisión domiciliaria a todos los detenidos en tercer grado, o que ya tenían salidas transitorias y están en la última etapa de su condena; aproximadamente 4.500 personas”; mientras que en el segundo, un decreto permitió recuperar la libertad a personas que les faltarán 18 meses de condena. Según el documento, la “población descendió de 63 mil personas a 51 mil” en dicho país, es decir, se liberaron 12.000 personas privadas de su libertad.